



D. Antonio García Hernández Portavoz del Grupo Municipal socialista del Ayuntamiento de Alhama de Murcia en uso de las atribuciones que confiere el Reglamento Orgánico Municipal y demás legislación concordante presenta ante el Pleno Ordinario correspondiente al mes de enero de 2024 para su debate y aprobación, la siguiente **MOCIÓN** sobre la **REANUDACIÓN DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN DEL PARQUE LA CUBANA Y EDIFICIO TERMAL, FASE 1. REMODELACIÓN DEL PARQUE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de julio de 2023, fue aprobado por el pleno del ayuntamiento de Alhama de Murcia, a propuesta de la alcaldesa – presidenta, **y con los votos en contra de los concejales del grupo municipal socialista**, ordenar la suspensión cautelar de las obras “REMODELACIÓN DEL PARQUE LA CUBANA Y EDIFICIO TERMAL, FASE 1. REMODELACIÓN DEL PARQUE”, en base a los informes técnicos obrantes en el expediente y en tanto se procede al estudio y determinación de las actuaciones que resulten procedentes en evitación de los eventuales perjuicios y/o gastos a los que se aluden en los informes técnicos obrantes, para lo cual se remitirá la oportuna notificación de estos acuerdos a la U.T.E. STV gestión, S.L.- Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A., contratista de estas obras, para que los lleve a efecto de forma inmediata.

Esta suspensión se adoptó en base a los informes técnicos emitidos por parte de la Arquitecta municipal y por el Secretario.

La Arquitecta en su informe técnico de fecha 12 de julio de 2023, cuyo contenido en síntesis pone de manifiesto que ante la solicitud de informe de posibilidades de modificación del proyecto de ejecución y del contrato de obras, y teniendo en cuenta que por la Alcaldía se plantea la necesidad de una revisión integral del proyecto, incluyendo también el estudio de la Fase II y teniendo en cuenta que los arquitectos que integran la dirección facultativa no se han pronunciado expresamente, y



teniendo en cuenta además los informes anteriores emitidos por dicha Arquitecta Municipal, la misma informa que:

“la revisión integral del proyecto para su adaptación a nuevas necesidades podría demandar modificaciones que excedan de las previstas en el art. 205 y que impliquen el estudio de una futura suspensión de uno o de los dos contratos en ejecución actualmente (contrato de obras de la Fase I y contrato de servicios que incluye el proyecto completo y la dirección facultativa de las obras de las dos fases del proyecto). Llegados a este punto no parece razonable que las obras en ejecución continúen avanzando si finalmente pudiesen estar avocadas a la suspensión de uno o ambos contratos, generando la ejecución de partidas que podrían no adecuarse posteriormente a las nuevas demandas o generar un nuevo gasto con su reconstrucción”

La Arquitecta en su informe de 5 de julio concluye:

*“Al mencionarse la posibilidad de suspensión temporal se informa que, si la Corporación considerase necesaria una suspensión del contrato, en todo caso habrá que tener en cuenta el **Artículo 208 LCSP** que se adjunta como anexo, en cuanto a procedimiento, daños y perjuicios, gastos, etc. “*

El Secretario en su informe de 14 de julio dice igualmente:

*“Que la suspensión de las obras viene determinada en el **artículo 208** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece como posibles indemnizaciones al contratista las siguientes:*

- 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.*
- 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.*
- 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.*
- 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.*
- 6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.”*



Los técnicos directores de la obra han emitido el 6 de noviembre informe sobre las modificaciones al proyecto propuestas por la alcaldía, indican que:

*“Los técnicos que conforman la Dirección Facultativa de las obras de referencia, como directores de Obra y responsables del contrato de referencia según **el artículo 62.2** de la LCSP, EXPONEN:*

Que hemos recibido notificación AY/00000004/0017/000012161, dando traslado de las necesidades que la Corporación Municipal tiene previstas en la zona de actuación y se solicita informe sobre las posibilidades de adecuación que estas tendrían al proyecto redactado.

Conclusiones:

De lo expuesto en el apartado primero del presente informe, se refleja que ciertos puntos del programa de necesidades expresado sí que alteran la naturaleza global del contrato, mientras que otros no lo hacen, otros ya se encuentran reflejados en el proyecto presentado, otros no suponen una alteración de lo expresado en el PPT del contrato de servicios y otros no alteran.

*Afirma la dirección facultativa que el conjunto de las necesidades expresadas **SI altera la naturaleza global del contrato**, contraviniendo los supuestos que podrían justificar una modificación no prevista del contrato según **Art. 205** de la LCSP.”*

No existiendo, por lo tanto, justificación legal para mantener la suspensión acordada, en relación con el art. 205 LCSP, conforme se mencionaba en el informe de la arquitecta municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y para evitar seguir aumentando el perjuicio económico y la responsabilidad que el ayuntamiento pudiera incurrir, el Grupo Municipal Socialista, propone al Pleno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para su debate y aprobación, los siguientes



ACUERDOS

PRIMERO. - Ordenar el levantamiento de la suspensión cautelar de las obras “REMODELACIÓN DEL PARQUE LA CUBANA Y EDIFICIO TERMAL, FASE 1. REMODELACIÓN DEL PARQUE”.

SEGUNDO. - Reanudar las obras conforme al proyecto adjudicado.

TERCERO. - Notificar estos acuerdos a la contratista de las obras, a los efectos que resulten procedentes determinados en la Ley de Contratos del Sector Público, así mismo notificar estos acuerdos a la dirección facultativa de las citadas obras.

CUARTO. -Dar traslado de estos acuerdos a la Arquitecta Municipal, a la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y a Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

En Alhama a 18 enero 2024